

**437 (X). Petición del Sr. y la Sra. Sem Nicodemus (T/Pet.2/141) relativa a Tanganika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su décimo período de sesiones la petición del Sr. y la Sra. Sem Nicodemus (T/Pet.2/141), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), según las cuales no es posible en estos momentos acceder a lo solicitado por el peticionario, pero por otra parte, se está estudiando un programa de fecundación artificial del ganado; que, si tiene éxito, permitirá tal vez ayudar a los peticionarios y a otros ganaderos interesados en mejorar su ganado,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**438 (X). Petición del Sr. Petro Ndarboi (T/Pet.2/145) relativa a Tanganyika**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Petro Ndarboi (T/Pet.2/145), y *habiéndola examinado* en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/953/Add.2), así como de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora,<sup>8</sup> según las cuales:

a) El peticionario era arrendatario de la tierra en cuestión y por ello sólo puede reclamar una indemnización a los propietarios de ésta pero no al Gobierno,

b) Sólo tenía arrendada una pequeña parte de la tierra mencionada en la petición,

c) El monto de la indemnización fué revisado y ajustado por el Comisario de Distrito,

d) El peticionario puede presentar su demanda para obtener mayor indemnización ante el tribunal competente,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

<sup>8</sup> *Ibid.*

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**439 (X). Petición del Sr. Chaka Selemani (T/Pet.3/40 y Add.1 a 3) relativa a Ruanda Urundi**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Chaka Selemani (T/Pet.3/40 y Add.1 a 3), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/943 y Add.1), así como de la exposición oral del representante especial,<sup>9</sup> según las cuales:

a) Habiendo interpuesto recurso el peticionario, la sentencia del 9 de noviembre de 1951, que le condenara a cinco años de trabajos forzados, fué confirmada el 14 de febrero de 1952 por el tribunal de primera instancia de Usumbura,

b) La prisión preventiva que sufrió el peticionario fué excepcionalmente larga, por haberse prolongado la instrucción de su causa debido a la necesidad de practicar la prueba pericial, y se han adoptado medidas para evitar en lo sucesivo las prisiones preventivas de excesiva duración,

c) El castigo de que se queja el peticionario le fué impuesto por haber abandonado su trabajo sin permiso para entregar su petición a la Misión Visitadora; el Gobernador de Ruanda Urundi levantó el castigo tan pronto como tuvo conocimiento del hecho y cursó severas instrucciones para que el derecho de petición pueda ejercerse sin ninguna restricción.

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que la parte de la petición que se refiere a las sentencias dictadas por los tribunales competentes del Territorio no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. *Expresa* la esperanza de que la Autoridad Administradora adoptará todas las medidas adecuadas para limitar al mínimo indispensable la duración de las prisiones preventivas y para lograr que los resultados de las pruebas periciales necesarias sean conocidos lo antes posible;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el ar-

<sup>9</sup> Véase el documento T/C.2/SR.2.